

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2023/3336 *Aprobación definitiva de la modificación de la Disposición Décimo Cuarta de la normativa de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.*

Anuncio

Por Acuerdo Plenario núm. 7 en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023, se acuerda la aprobación inicial de la Propuesta de Modificación de la Disposición Décimo Cuarta de la Normativa de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, cuyo expediente ha sido sometido a información pública por el plazo de 30 días, para que los interesados pudieran presentar reclamaciones, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 88 de fecha 9 de mayo de 2023, así como su exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, desde el día 10 de mayo de 2023 a 20 de junio de 2023.

Trascurrido el plazo de información pública, sin que se haya presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el referido Acuerdo, procediéndose a continuación a la inserción del texto íntegro de la modificación, a tenor de lo previsto en el artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

“7 DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DECIMO CUARTA DE LA NORMATIVA DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Da cuenta la Sra. Parra Ruiz del Dictamen de la Comisión Informativa de Recursos Humanos, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de abril de 2023, que es del siguiente contenido:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DECIMO CUARTA DE LA NORMATIVA DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

El artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que: 1. Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública; 2. Las retribuciones complementarias se atenderá, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado; y 3. Las Corporaciones Locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre la función pública.

La normativa específica sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Local está recogida en los artículos 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la de Reforma de la Función Pública y en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de la Retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

El artículo 1 del Real Decreto 861/1986 establece que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, los funcionarios de la administración Local sólo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984. En este precepto se distingue entre las retribuciones básicas, en las que están comprendidos el sueldo, los trienios y las pagas extraordinarias, y las retribuciones complementarias, que incluyen los complementos de destino, específico, de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios.

La citada normativa sigue siendo hoy día de aplicación en el ámbito de esta Administración Local, en virtud de lo establecido en la Disposición derogatoria única, en los términos de lo dispuesto en la Disposición final cuarta, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en tanto en cuanto al no haberse dictado aún la Ley de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía no produce efectos lo establecido en el Capítulo III del Título III, sobre derechos retributivos de los funcionarios, excepto el artículo 25.2, manteniéndose en vigor, hasta tanto, las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en el citado Estatuto Básico del Empleado Público.

En el artículo 5 del Real Decreto 861/1986 se regula el complemento de productividad, señalando que:

1. Está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés y la iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.
4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.
5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad a los funcionarios, dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.b) de este mismo texto legal.
6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a la Ley 7/1985.

Y por su parte el artículo 7 del citado Real Decreto 861/1986, referido a Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones determina que:

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

Por Acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial de 4 de noviembre de 2016 se aprueban los criterios generales de aplicación del complemento de productividad de la Diputación Provincial de Jaén, modificados por Acuerdos del Pleno de 28 de marzo de 2019 y de 1 de julio de 2022.

En los citados acuerdos se establece en síntesis que:

1. Será a través de los Presupuestos provinciales anuales donde se determine la cantidad que anualmente se destinará a la productividad general, dentro de los límites fijados por las Leyes de Presupuestos generales del estado.

2. La cuantía correspondiente al año 2023 y siguientes, en función del grupo de clasificación serán: Grupo A1 4.300 euros, Grupo A2 y B 4.200 euros, Grupo C1 4.000 euros, y Grupos C2 y E 3.800 euros.

3. La productividad de los empleados se regirá de manera común para el personal funcionario y laboral por las normas establecidas que regulan el plan de productividad, en la proporción en que hayan mantenido su relación laboral con la Entidad, y en función de su jornada de trabajo.

4. La productividad se abona mediante entregas a cuenta en la nómina mensual, liquidándose por semestres vencidos, en función de los programas que se establecen como criterios de evaluación, no originando ningún tipo de derecho las cuantías asignadas en un ejercicio respecto a ejercicios sucesivos.

5. Se establecen dos programas como criterios y evaluación:

a) El programa de absentismo: 50 %

b) El programa de objetivos y calidad: 50 %

Constituye un hecho que la totalidad de las empleadas y empleados de esta Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos viene percibiendo mensualmente en nómina, de forma fija y periódica, la cuantía correspondiente a su Grupo de clasificación en concepto de productividad, dado que en el programa de absentismo no se tiene en cuenta, quedando exentos de descuento en cada semestre, los días de ausencias motivadas por vacaciones anuales y permisos y licencias reglamentarios, baja por accidente laboral o enfermedad profesional o enfermedad grave de las recogidas en el anexo I de la Orden TMS/103/2019, de 6 de febrero, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio (BOE núm. 34 de 8.02.2019), y los cinco primeros días de ausencia al trabajo. Y por otra parte, porque el cien por cien de las empleadas y empleados viene recibiendo calificaciones de notable por parte de las diferentes Direcciones de Área y Gerencias en el programa de objetivos y calidad, en las sucesivas liquidaciones semestrales desde la implantación del citado sistema.

Dada tal circunstancia resulta patente que el complemento de productividad referido ha sufrido un proceso de desnaturalización: un complemento de productividad atribuido a todas/os las/os empleadas/os, con carácter fijo y periódico, abonado en nómina mensualmente y asignado por grupos de clasificación por el hecho de mantener una relación de servicio, que se percibe incluso sin prestación efectiva de servicio.

Son reiterados los pronunciamientos judiciales sobre la desnaturalización o desvirtuación del complemento de productividad, al punto de convertir en objetivo lo que en su propia esencia tiene carácter subjetivo, y de transformarlo en una retribución periódica, fija y objetiva, cuyo derecho a la percepción nace por el mero hecho de prestar servicio en un determinado grupo de clasificación (Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de abril de 2011 (la Ley 62969/2011)).

Dado el caso que el complemento de productividad se haya establecido, desvirtuando su auténtica naturaleza, no de forma individualizada sino genéricamente para una categoría o grupo de funcionarios, nos encontramos ante un complemento vinculado a las condiciones objetivas del puesto de trabajo (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 25 de septiembre de 2006 (la Ley 217852/2006)).

La STS de 15-2-1999 (Recurso de Casación en interés de Ley) sienta la doctrina de que reconocida por la Administración la procedencia del complemento en dos supuestos en que no hubo prestación efectiva de trabajo, resulta aplicable el art. 69 de la LFCE, a cuyo tenor se mantiene la plenitud de derechos económicos en los supuestos de licencias por enfermedad, lo que coincide con la consideración de la Administración como días de servicio efectivamente trabajados los permanecidos en situación de incapacidad laboral... por maternidad y los derivados de accidente de trabajo... que exige una equiparación absoluta, a efectos de este complemento...

Desde la STS de 15-2-99 que reconoció la procedencia del complemento sin haber prestación efectiva de trabajo, la mayor parte de los TTSJ han seguido la doctrina de que, independientemente de su nomen iuris, cuando la Administración desnaturaliza el complemento de productividad con su regulación, éste se convierte en fijo y debe seguir el régimen de las retribuciones complementarias fijas, y no cabe denegarlo o deducirlo proporcionalmente por la permanencia en IT o disfrute de permiso por maternidad, vacaciones, cursos, «moscosos» u otros permisos.

En la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2011 se recoge que al configurar el complemento de productividad de una forma tal que han quedado completamente desvirtuadas todas y cada una de las características que lo definen, y al contemplar situaciones en las que se genera el derecho a la percepción del mismo aunque no exista correlativa prestación efectiva de servicios, se auto impone un determinado régimen jurídico que no es otro que el mismo que existe en nuestro derecho para las retribuciones complementarias periódicas, fijas, objetivas y anudadas al desempeño de un puesto de trabajo, dando en este tipo de complemento de productividad las notas objetivas que caracterizan el complemento específico.

De todo lo anteriormente expuesto se hace preciso regularizar el encuadramiento de las retribuciones que actualmente perciben las/os empleadas/os de esta Corporación mensualmente de forma fija y periódica en concepto de productividad general, debiendo de ser encuadrada, dada su verdadera naturaleza, dentro de las retribuciones como una retribución fija y periódica relacionada con el desempeño del puesto de trabajo, y en concreto como una parte del complemento específico.

En ejercicio de las potestades de autoorganización y reglamentaria dentro de la esfera de las competencias que otorga a esta Administración el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local, la Diputación Provincial de Jaén aprobó, mediante Acuerdo nº 4 del Pleno de la Corporación adoptado en sesión del día 5 de noviembre de 2002, con rectificación de errores por Resoluciones de la Presidencia núm. 2558 de fecha 12/11/2002 y núm. 2852 de fecha 13/12/2002 (BOP núm. 14 de 18/01/2003) la Normativa de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.

La citada Normativa ha sufrido diversas modificaciones desde su entrada en vigor mediante Acuerdos del Pleno de la Corporación de 27/12/2005 (BOP 299 de 31/12/2005), de 4/12/2006 (BOP 298 de 30/12/2006), de 29/11/2007 (BOP 297 de 28/12/2007), de 2/12/2008 (BOP 299 de 30/12/2008), de 3/12/2013 (BOP 246 de 30/12/2013 y corrección de errores BOP 74 de 16/04/2014), de 3/03/2014, modificado por Acuerdo de 20/03/2014, de 5/05/2015 (BOP 111 de 12/06/2015), y de 30/09/2020 (BOP 228 de 27/09/2020).

Esta Normativa regula en sus disposiciones el complemento de destino y el complemento específico. Respecto al complemento específico, se establece que este retribuye las condiciones particulares de cada puesto de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad o jerarquía, peligrosidad o penosidad, determinando que el citado complemento específico asignado a cada puesto de trabajo contiene la valoración y consideración conjunta de todas las condiciones particulares, antes mencionadas, que concurren en cada uno de ellos.

Respecto a la condición particular de dedicación, la Normativa la regula en su disposición décimo cuarta, que fue modificada por Acuerdo del Pleno de 3 de marzo de 2014, modificado éste por Acuerdo de 20/03/2014, y en ella se establece que las/os empleadas/os empleados públicos adscritos a puestos de trabajo que tengan asignada la característica de dedicación con el valor "X" en la Relación de Puestos de Trabajo, vendrán obligados a prestar sus servicios en régimen especial de dedicación, lo que conlleva la obligación de realizar dos horas y treinta minutos semanales de promedio hasta un máximo de ciento veinte horas anuales en jornada de tarde. Las horas realizadas en este régimen especial de

dedicación serán retribuidas conforme a la fórmula de cálculo que en la citada norma se especifica por cada hora efectivamente realizada.

El artículo 67, dentro del Capítulo XIII Estructura Salarial, de los vigentes Acuerdo del Personal Funcionario y convenio colectivo del Personal Laboral de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (BOP núm. 10 de 14/01/2005), incluye la dedicación dentro del complemento específico.

Dado que a la vista de lo anteriormente comentado mediante el complemento de productividad se ha venido reconociendo y aplicado a lo largo de estos años un concepto retributivo universal y fijo para el conjunto del personal al servicio de esta Administración, fijado con carácter periódico y devengado mensualmente y asignado por grupos de clasificación, y que este denominado «complemento de productividad» incluso se ha venido satisfaciendo de manera íntegra durante periodos de ILT, licencias retribuidas, vacaciones, etc., su naturaleza verdadera adquiere la que caracteriza a la del complemento específico.

Por tanto, resulta razonable, adecuado y ajustado a su verdadera naturaleza añadir en este apartado de dedicación la retribución que hasta ahora viene aplicándose en concepto de productividad general, de manera que, conforme a su naturaleza real como parte del complemento específico en este concepto de dedicación, retribuya la especial disponibilidad para el cumplimiento de las obligaciones laborales asignadas a cada puesto de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo, retribuyéndolo con carácter mensual en función del Grupo de clasificación al que esté adscrito el puesto de trabajo.

La presente modificación resulta así una mera reordenación del concepto retributivo referido en la estructura salarial existente de acuerdo a su naturaleza, no comportando en ningún caso incremento retributivo alguno ni de la masa salarial consignada en el Presupuesto General de esta Corporación para el presente ejercicio, y respeta los límites establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986.

Dado el momento en el que surge esta iniciativa de modificación de la Normativa de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos no ha podido ser incluida en el Plan anual Normativo 2023 aprobado por Resolución 1595 de fecha 23 de diciembre de 2022, no obstante ello se considera necesaria su tramitación con carácter de urgencia en aras a la debida seguridad jurídica respecto a la ordenación de la estructura salarial de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta propuesta de modificación de la Normativa de la Relación de Puestos de Trabajo se justifica en razones de interés general, relacionadas con la necesidad de regularizar la estructura salarial de las empleadas y empleados de esta Diputación Provincial y dotar de la conveniente eficacia la gestión de la política salarial dentro de la esfera de sus competencias y de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

En virtud del principio de proporcionalidad, esta modificación contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta modificación es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, en materia de retribuciones de las empleadas y empleados públicos, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y la organización.

En aplicación del principio de transparencia, la Diputación Provincial de Jaén posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a esta modificación de la Normativa de la Relación de Puestos de Trabajo en su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta modificación.

En aplicación del principio de eficiencia, esta modificación intenta evitar desajustes administrativos en la política salarial y racionalizar, mediante su aplicación, la estructura salarial y la gestión de los recursos públicos.

Se trata de una modificación puntual de la Normativa reguladora de la Relación de Puestos de Trabajo de ésta Corporación por lo que se podrá omitir la consulta pública regulada en el art. 133.1 de la LPAC.

Por lo que se refiere al trámite de audiencia e información pública en el portal web se llevará a cabo simultaneándose en el tiempo con el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la medida que el art. 133.2 de la LPAC no dispone en qué momento debe realizarse este trámite.

Visto lo anteriormente expuesto y teniendo en consideración lo dispuesto en la Disposición derogatoria única, en los términos de lo dispuesto en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación a lo establecido en sus artículos 22.3 y 24; el artículo 93,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 23.3. b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública; los artículos 4, apartados 1 y 4, y 7.2.a) del Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, y en virtud de la potestades reglamentaria y de autoorganización atribuidas a esta Administración Local reconocidas en el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las facultades atribuidas al Pleno Corporativo en el artículo 33.2, apartados b) y f) del mismo texto legal, SE PROPONE AL PLENO:

Primero. La aprobación de la modificación de la Disposición Décimo Cuarta de la Normativa de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, aprobada mediante Acuerdo nº 4 del Pleno de la Corporación adoptado en sesión del día 5 de noviembre de 2002, con rectificación de errores por Resoluciones de la Presidencia núm. 2558 de fecha 12/11/2002 y núm. 2852 de fecha 13/12/2002 (BOP núm. 14 de 18/01/2003), modificada por Acuerdo del Pleno de 3 de marzo de 2014, modificado éste por Acuerdo de 20/03/2014, la cual queda redactada en los siguientes términos:

“Décimo cuarta. Regímenes especiales de dedicación.

1. Las/os empleadas/os públicos de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos adscritos a puestos de trabajo que tengan asignada la característica de dedicación con el valor “X” en la Relación de Puestos de Trabajo, vendrán obligados a prestar sus servicios en régimen especial de dedicación, lo que conlleva la obligación de realizar dos horas y treinta minutos semanales de promedio hasta un máximo de ciento veinte horas anuales en jornada de tarde distribuidas en once meses para su realización, descontado el mes de agosto, asistiendo como normal general las tardes de los lunes y martes para su realización; todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la jornada habitual de mañana, ni, salvo excepciones, del aumento de horario ocasionalmente sea preciso realizar por necesidades de servicio debidamente justificadas.

Las horas realizadas en este régimen especial de dedicación serán retribuidas a razón del valor hora resultante de la suma de las retribuciones anuales en los conceptos de sueldo base, complemento de destino y complemento específico anuales, dividido por el número de horas establecido en el calendario anual de trabajo, y multiplicado el citado valor por 1,75, por cada hora efectivamente realizada con los límites máximos mensuales resultantes conforme al apartado anterior.

La realización, cómputo y acreditación de las horas realizadas, el establecimiento de sistemas flexibles de cumplimiento cuando por la naturaleza de las funciones asignadas a los puestos de trabajo o en cumplimiento de la legislación vigente se requiera que las/os empleadas/os públicos presten sus servicios en horarios atípicos, festivos o periodos de descanso semanal, así como cualquier otro aspecto relacionado con la realización cómputo y retribución de éste régimen de especial dedicación serán establecidas y reguladas a través de instrucciones operativas dictadas por el Presidente o Diputada/o que tenga delegada la competencia en materia de Recursos Humanos.

Las condiciones específicas de determinados puestos de trabajo (L.A.E., Parque móvil, Conservación de carreteras, Promoción turística, Cultura, etc.) se adecuarán retributivamente a las necesidades de servicio justificadas, no suponiendo en ningún caso incremento retributivo respecto al que actualmente vengán percibiendo por los conceptos correspondientes.

2. Las horas realizadas fuera de la jornada habitual de trabajo en régimen distinto al especial de dedicación podrán ser abonadas, en caso de imposibilidad de ser compensadas manifestada en la propuesta de indemnización del Área correspondiente y previa autorización por el área que tenga atribuidas las competencias en materia de Recursos Humanos, con la compensación económica en la misma proporción y características que el régimen especial de dedicación por medio de recibo en nómina.

3. Los puestos de trabajo que tengan asignada especial disponibilidad (E.D.) en la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos se caracterizarán por la exigencia de una especial disponibilidad para el cumplimiento de las obligaciones laborales asignadas al puesto de trabajo fuera de la jornada ordinaria, que será retribuida mediante un complemento retributivo mensual de especial disponibilidad (E.D.) consistente en un tanto por ciento del sueldo base correspondiente su grupo de clasificación conforme a los siguientes porcentajes:

E.D.	GR	%
1	A1	27,81
2	A2	31,41
3	B	35,94
4	C1	39,85
5	C2	45,48
6	OAP-E	49,70

4. Los complementos retributivos de dedicación y especial disponibilidad forman parte del complemento específico asignado a los puestos de trabajo que tengan asignados tales regímenes especiales“

Segundo. El apartado 3 de la Disposición Décimo cuarta será de aplicación en el semestre siguiente al de la fecha de la entrada en vigor de la presente modificación, quedando suspendido en ese momento el Acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial de 4 de noviembre de 2016 se aprueban los criterios generales de aplicación del complemento de productividad de la Diputación Provincial de Jaén.

Tercero. Proceder a la publicación de la presente modificación de la Normativa de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, en caso de aprobación, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a los trámites establecidos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Sometida la propuesta a votación ordinaria, resulta dictaminada favorablemente por unanimidad de sus miembros presentes, con los cuatro votos a favor del Grupo Político Partido Socialista, con los dos votos a favor del Grupo Político Partido Popular, y el voto a favor del Grupo Político Ciudadanos.”

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (26).

Jaén , 21 de junio de 2023.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.